

República de Colombia

Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Sincelejo – Sucre

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono Nº (5) 2825355

Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2013-00252-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCE
DEMANDADO: HECTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER

1. ASUNTO A DECIDIR

Verificado que la demanda presentada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Repetición formula el MUNICIPIO DE SINCE-SUCRE, a través de apoderado judicial contra el señor HECTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- Notifíquese esta providencia al señor HECTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2. Notifíquese este proveído al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.
- **3.** Notifíquese esta providencia al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- **4.** Córrase traslado al demandado. Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 5. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).
- 6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000); dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- **7.** Téngase a la Dra. YINA PAOLA ATENCIA GIL, identificada con C.C. No 64.870.478 de Sincé y T.P. No 176.891 del C.S. de la J. como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SINCE-SUCRE, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID DIAZ VERGARA

Juez

| JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO |
|---|
| SINCELEJO-SUCRE |
| Por anotación en ESTADO No, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy de de 2013, a las 8:00 a.m. |
| LA SECRETARIA |
| ALMS |

ALMS